

Abdón Pedrajas

ABOGADOS Y ASESORES TRIBUTARIOS

www.abdonpedrajas.com

boletín LABORAL

LAS MEDIDAS DE SIGNIFICACIÓN LABORAL ADOPTADAS FRENTE A LA CRISIS ECONÓMICA

(Análisis de urgencia de las normas de carácter laboral dictadas, por
ahora, para salir al paso de la crisis)

Abdón Pedrajas Moreno
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Socio Director Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios

Tomás Sala Franco
Catedrático de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social
Director de Formación Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios

Madrid, Diciembre 2008

boletín LABORAL

Abdón Pedrajas

SUMARIO

1.- INTRODUCCIÓN.

2.- EL RDL 2/2008, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

2.1.- LAS SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO (ART. 9 DEL RDL 2/2008).

2.2.- LAS SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA (ART. 10 DEL RDL 2/2008).

2.3.- LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES DEL SISTEMA DE SUBVENCIONES (ARTS. 11 A 14).

3.- EL REAL DECRETO LEY 4/2008, DE 19 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN.

4.- EL REAL DECRETO LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREAN UN FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL Y UN FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO Y SE APRUEBAN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA ATENDER SU FINANCIACIÓN.

4.1.- EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL.

4.2.- EL FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO.

4.3.- LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS.

5.- EL REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA.

5.1.- MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO.

5.2.- MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

5.3.-MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL.

1.- INTRODUCCIÓN

Han sido varias -y se anuncian otras más- las medidas, directas o indirectas, adoptadas por el Gobierno de la nación, en materia laboral, para hacer frente a la crisis económica.

La primera de estas medidas -el Real Decreto Ley 2/2008, de 21 de abril, de Medidas de Impulso de la Actividad Económica (en adelante, RDL 2/2008)-, estableció un sistema de subvenciones durante el proceso de búsqueda de empleo y para facilitar la movilidad geográfica a estos mismos efectos.

La segunda -el Real Decreto Ley 4/2008, de 19 de septiembre (en adelante, RDL 4/2008), convalidado por Resolución de 2 de octubre de 2008, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 4/2008, de 19 de septiembre, y desarrollado por el RD 1800/2808, de 3 de noviembre y por la Resolución de 23 de octubre de 2008, de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes,- estableció la posibilidad del abono acumulado y de forma anticipada de la prestación contributiva por desempleo a trabajadores extranjeros no comunitarios que retornen voluntariamente a sus países de origen

La tercera -el Real Decreto Ley 9/2008, de 28 de noviembre (en adelante, RD Ley 9/2008)-, por el que se crean un Fondo Estatal de Inversión Local y un Fondo Especial del Estado para la dinamización de la Economía y el Empleo y se aprueban créditos extraordinarios para atender su financiación.

Finalmente, la cuarta -el Real Decreto 1975/2008, de 28 de noviembre (en adelante, RD 1975/2008), sobre las medidas urgentes a adoptar en materia económica, fiscal, de empleo y de acceso a la vivienda,- por el que se establecen nuevas bonificaciones en las cuotas empresariales de la Seguridad Social, se aumenta el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo para que los trabajadores desempleados se conviertan en trabajadores autónomos y se regulan las condiciones en las que los trabajadores desempleados y los trabajadores autónomos que hayan visto significativamente mermados sus ingresos por la crisis puedan acceder a una moratoria temporal y parcial en el pago de sus hipotecas.

En los desarrollos sucesivos se procede a un examen específico de los trazos más gruesos de cada una de ellas.

2.- EL RDL 2/2008, DE 21 DE ABRIL, DE MEDIDAS DE IMPULSO DE LA ACTIVIDAD ECONÓMICA

El RDL 2/2008 estableció una serie de medidas laborales dentro de lo que denominaba “*Plan extraordinario de medidas de orientación, formación profesional e inserción laboral*”, destinado a incrementar la contratación laboral y el reforzamiento de la estabilidad profesional tanto de las personas desempleadas como de las expuestas a su exclusión del mercado laboral, además de las medidas de orientación, formación e inserción ya vigentes que se integraban y reforzaban el Plan.

El Plan contemplaba asimismo un sistema de subvenciones con una doble finalidad: para el proceso de búsqueda de empleo (Art. 9) y para facilitar la movilidad geográfica (Art. 10). Los Arts. 11 a 14 del RDL regulaban los aspectos procedimentales del sistema de subvenciones establecido.

2.1.- LAS SUBVENCIONES DURANTE EL PROCESO DE BÚSQUEDA DE EMPLEO (ART. 9 DEL RDL 2/2008)

El RDL estableció una subvención de 350 euros por mes, o parte proporcional por periodos inferiores, durante un periodo máximo de tres meses, para los trabajadores desempleados que participen en “*acciones de orientación*”, cuyo cómputo comienza con el inicio de la primera acción de orientación. Estas ayudas se dirigen prioritariamente a los trabajadores con graves problemas de empleabilidad (esto es, a los que lleven más tiempo en situación de desempleo), con el objetivo de lograr, de esta manera, su reinserción en el mercado de trabajo.

Aunque no está claro en la norma lo que deba entenderse por “*acciones de orientación*”, parece que estas acciones han de desarrollarse a través de grupos específicos de búsqueda de empleo, como parte de su itinerario personalizado de inserción; acciones que, en todo caso, deben ser tutorizadas por orientadores profesionales, requiriendo una especial dedicación para su presentación a ofertas de empleo y otras actuaciones que determinen los orientadores.

Los requisitos para acceder a las subvenciones son dos: que el trabajador desempleado no sea beneficiario de prestaciones de desempleo (contributivas o no contributivas) y que carezca de rentas superiores al IPREM mensual (actualmente, 516 euros).

De esta manera, la subvención participa de la doble naturaleza de “*medida de fomento del empleo*” y de “*medida de protección social*”.

2.2.- LAS SUBVENCIONES PARA FACILITAR LA MOVILIDAD GEOGRÁFICA (ART. 10 DEL RDL 2/2008)

El RDL 2/2008 vino a establecer en este sentido cuatro subvenciones que tienen por objeto facilitar la contratación estable de los trabajadores desempleados, cuando esta contratación implique desplazamientos y traslados de residencia dentro del territorio español.

Se considera que existe movilidad geográfica cuando concurren las siguientes circunstancias:

1ª) Que, como consecuencia de la contratación, se produzca un traslado efectivo de la residencia habitual del trabajador.

2ª) Que la localidad de destino donde se ubique el puesto de trabajo se encuentre a más de 100 kilómetros de la localidad de origen, excepto cuando se trate de desplazamientos con destino u origen en Ceuta o Melilla o desplazamientos interinsulares, efectuados entre cualquiera de las islas de cada uno de los archipiélagos, en los que la distancia podrá ser inferior.

3ª) Que la contratación se haga mediante un contrato indefinido o temporal, con una duración efectiva del contrato igual o superior a seis meses.

Estas subvenciones consisten en:

1º) Ayudas para los gastos de desplazamiento del desempleado beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él desde la localidad de origen a la del nuevo destino. Esta subvención no podrá superar la cuantía de cuatro veces el IPREM. Cuando el desplazamiento se efectúe en transporte público, la cuantía máxima de la ayuda será el importe del billete o pasaje dentro de la tarifa correspondiente a la clase segunda, turista o equivalente. Si se utiliza para el desplazamiento el vehículo particular la cuantía máxima de la ayuda será la cuantía establecida al efecto en las Administraciones Públicas como indemnización por uso de vehículo particular, a la que se añadirá el importe de los peajes que se justifiquen.

2º) Ayudas para los gastos de transporte de mobiliario y enseres del trabajador y de los familiares a su cargo que convivan con él, desde la localidad de origen a la del nuevo destino. La cuantía de esta ayuda será la del coste de dicho traslado, hasta un máximo de 4 veces el IPREM mensual vigente.

3º) Ayudas para los gastos de alojamiento. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados durante los doce primeros meses de vigencia del contrato por el

alojamiento, incluyendo el alquiler o adquisición de vivienda u otros gastos de hospedaje, del beneficiario y de los familiares a su cargo que convivan con él, en la localidad de nuevo destino. La cuantía máxima de la ayuda será de diez veces el IPREM mensual vigente.

4º) Ayudas para los gastos de guardería y de atención a personas dependientes. Estas subvenciones se destinarán a cubrir gastos generados por asistencia a guarderías u otros centros, durante el primer ciclo de educación infantil, de los hijos del beneficiario que dependan económicamente del mismo o por atención de las personas dependientes a su cargo, durante los doce primeros meses de vigencia del contrato. La cuantía máxima de la ayuda será de 4 veces el IPREM mensual vigente.

2.3.- LOS ASPECTOS PROCEDIMENTALES DEL SISTEMA DE SUBVENCIONES (ARTS. 11 A 14)

Los órganos competentes para la gestión de las subvenciones son los Servicios Públicos de Colocación estatal y autonómicos.

El régimen jurídico de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el RD 887/2006, de 21 de julio, que la reglamenta.

3.- EL REAL DECRETO LEY 4/2008, DE 19 DE SEPTIEMBRE, SOBRE ABONO ACUMULADO Y DE FORMA ANTICIPADA DE LA PRESTACIÓN CONTRIBUTIVA POR DESEMPLEO A TRABAJADORES EXTRANJEROS NO COMUNITARIOS QUE RETORNEN VOLUNTARIAMENTE A SUS PAÍSES DE ORIGEN

El RD Ley 8/2008 viene a establecer una modalidad de pago anticipado y acumulado del importe de la prestación contributiva por desempleo a que tuviesen derecho, en favor de aquellos trabajadores extranjeros no comunitarios que se encuentren legalmente en España, no estén incurso en los supuestos de prohibición de salida del territorio nacional previstos en la legislación de extranjería, estén inscritos como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente, se hallen en situación legal de desempleo, tengan reconocido el derecho a la prestación por desempleo de nivel contributivo y sean nacionales de países que, en cada momento, tengan suscrito con España un Convenio Bilateral en materia de Seguridad Social, que asuman el compromiso de retornar a sus países de origen y de no retornar a España en el plazo de tres años para residir y/o realizar una actividad lucrativa o profesional por cuenta propia o ajena (Art. 2 del RD 1800/2008).

El Ministro de Trabajo e Inmigración podrá extender la modalidad de abono de la prestación contributiva por desempleo en la modalidad de pago acumulado y anticipado a los trabajadores extranjeros nacionales de países con los que España no tenga suscrito Convenio Bilateral en materia de Seguridad Social, siempre que se considere que dichos países cuentan con mecanismos de protección social que garanticen la dispensa de una cobertura adecuada o en atención a otras circunstancias específicas que puedan concurrir en los países de origen o en los solicitantes.

Quedan excluidos de la aplicación de este RDL los trabajadores nacionales de países que formen parte de la Unión Europea o del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y de Suiza.

El abono anticipado y acumulado del importe de la prestación contributiva por desempleo se realizará en dos plazos y será equivalente a la cuantía que corresponda a los trabajadores, en función del número de días de prestación reconocidos en la fecha de nacimiento del derecho o que les reste por percibir hasta su agotamiento, desde la fecha de reanudación de la prestación o desde la fecha de solicitud de esta modalidad de abono, sin que se realice deducción por la aportación del trabajador en concepto de cotización.

En el primer pago se abonará un 40 por 100 en España, una vez reconocido el derecho. En el segundo pago se abonará el 60 por 100 restante en el país de origen, una vez que hayan transcurrido treinta días naturales contados desde la realización del primer pago y en el plazo máximo de noventa días desde el primer pago. Para recibir este abono, el interesado deberá comparecer personalmente con la tarjeta de identidad de extranjero en la representación diplomática o consular española de su país de origen para acreditar su retorno al mismo (Art. 4.2 del RD 1800/2808).

Los abonos serán realizados por el Servicio Público de Empleo Estatal (Arts. único del RD Ley 8/2008 y 4.2 y 5 del RD 1800/2808).

El solicitante podrá desistir por escrito de su solicitud antes de que se le notifique la resolución (Art. 5.2 del RD 1800/2808) y no se admitirá la renuncia una vez hecho efectivo el primer pago (Art. 5.4 del RD 1800/2808).

En todo caso, una vez producido el abono de la prestación contributiva por desempleo no se podrán obtener los subsidios por agotamiento de dicha prestación (Art. 4.3 del RD 1800/2808), se entenderán extinguidas las autorizaciones de residencia de las que fuesen titulares y no podrán concertarse nuevas autorizaciones de residencia o de residencia y trabajo mientras no haya transcurrido un periodo de tres años (Art. 6. 1 y 2 del RD 1800/2808).

El incumplimiento de los compromisos adquiridos dará lugar a la aplicación de la LISOS y de la Ley Orgánica de Extranjería (Art. 7.3 del RD 1800/2808).

Como complemento al abono anticipado y acumulado de la prestación contributiva por desempleo, el Gobierno (los Ministerios de Trabajo e Inmigración y de Asuntos Exteriores y de Cooperación), dentro de los créditos disponibles, podrá establecer ayudas directas que faciliten el traslado voluntario de los trabajadores extranjeros no comunitarios a sus países de origen, así como acciones preparatorias del retorno, en materia de información, orientación y formación para el emprendimiento de una actividad económica (Disposición Adicional Única del RDL 4/2008 y Disposición Adicional Primera del RD 1800/2808).

Estas subvenciones se registrarán por lo dispuesto en la Orden TAS/1043/2007, de 18 de abril (BOE n.º 95, de 20 de abril), por la que se establecen las bases reguladoras para la

concesión de subvenciones sometidas al régimen general de subvenciones del área de integración de los inmigrantes, solicitantes de asilo y otras personas con protección internacional (Art. 2 de la Resolución de 23 de octubre de 2008).

La cuantía máxima de las subvenciones a otorgar mediante la primera convocatoria del año 2008 será de 3.130.000 euros (Art. 3 de la Resolución de 23 de octubre de 2008).

4.- EL REAL DECRETO LEY 9/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, POR EL QUE SE CREAN UN FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL Y UN FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO Y SE APRUEBAN CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS PARA ATENDER SU FINANCIACIÓN.

El RD Ley 9/2008 tiene por objeto la dotación de dos fondos extraordinarios. Uno destinado a promover la realización por parte de los Ayuntamientos de inversiones creadoras de empleo y otro cuyo finalidad es llevar a cabo actuaciones encaminadas a mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo

4.1.- EL FONDO ESTATAL DE INVERSIÓN LOCAL

El RD Ley 9/2008 crea un Fondo por importe de ocho mil millones de euros, adscrito al Ministerio de Administraciones Públicas, para financiarla realización de actuaciones urgentes en el ámbito municipal generadoras de empleo.

Podrán financiarse con cargo al Fondo los contratos de obras que reúnan las siguientes características (Art. 3):

1ª) Los contratos deben tener por objeto obras de competencia municipal (de adecuación, rehabilitación o mejora de entornos o espacios públicos urbanos, así como de promoción industrial; equipamientos e infraestructuras de servicios básicos en las redes viarias, de saneamiento, alumbrado y telecomunicaciones; de construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de edificios y equipamientos sociales, sanitarios, funerarios, educativos, culturales y deportivos; obras dirigidas a la protección del medio ambiente y la prevención de la contaminación, las de gestión de residuos urbanos, así como las orientadas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética; supresión de barreras arquitectónicas; de conservación del patrimonio municipal y protección y conservación del patrimonio histórico del municipio; de construcción, adecuación, rehabilitación o mejora de la red de abastecimiento de agua potable a domicilio y tratamiento de aguas residuales; obras dirigidas a promover la movilidad sostenible urbana y las encaminadas a mejorar la seguridad vial; obras de prevención de incendios; obras destinadas a la promoción del turismo).

2ª) Las obras objeto de los contratos deben ser de nueva planificación y de ejecución inmediata. Se entiende que son obras de nueva planificación aquellas cuya ejecución no esté prevista en el presupuesto de la entidad para el año 2009. Se consideran obras de ejecución inmediata aquéllas cuya licitación comience antes de que transcurra un mes desde la publicación en la página web del Ministerio de Administraciones Públicas de la resolución de autorización para su financiación por el Fondo.

3ª) Los contratos deben tener un valor estimado inferior a 5.000.000 euros, no pudiendo fraccionarse su objeto con el fin de no superar esta cantidad.

4ª) La licitación de las obras se realizará por cualquiera de los procedimientos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, abierto, restringido o negociado, con o sin publicidad o serán tramitadas como contrato menor. Excepcionalmente, el Ministerio de Administraciones Públicas podrá autorizar la ejecución directa de las obras por parte del Ayuntamiento afectado cuando éste no supere la cifra de 200 habitantes.

En los contratos que vayan a financiarse con cargo al Fondo deberá asegurarse, mediante la inclusión de una cláusula, que el nuevo personal que el contratista necesite emplear para la ejecución de las obras se encuentre en situación de desempleo (Art. 9.2), debiendo hacerse la contratación de los trabajadores desempleados, preferentemente, a través de los Servicios Públicos de Empleo (Disposición Adicional Segunda. 2).

Por su parte, para la adjudicación de los contratos financiados con cargo al Fondo, los Ayuntamientos tomarán en consideración, como criterios de adjudicación para la valoración de las ofertas, indicadores relevantes de la medida en que el contrato de obra contribuirá al fomento del empleo (Art. 9.3).

4.2.- EL FONDO ESPECIAL DEL ESTADO PARA LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA Y EL EMPLEO

El RD Ley 9/2008 crea un segundo Fondo de tres mil millones de euros, a disposición del Gobierno, para la realización de actuaciones de inmediata ejecución y de amplio ámbito geográfico, con objeto de mejorar la situación coyuntural de determinados sectores económicos estratégicos y acometer proyectos con alto impacto en la creación de empleo y, en particular habrá de destinarse a las siguientes finalidades (Art. 11):

- a) Actuaciones de I + D + i.
- b) Actuaciones en el sector de automoción.
- c) Actuaciones medioambientales, especialmente en agua, costas, repoblación forestal, limpieza de montes, etc.

- d) Construcción, adecuación, rehabilitación y mejora de edificios públicos, especialmente casas-cuartel, comisarías y centros penitenciarios.
- e) Rehabilitación de vivienda y rehabilitación de espacios urbanos.
- f) Actuaciones en pequeñas infraestructuras del transporte, tales como pasos a nivel, conservación de carreteras, etc.
- g) Actuaciones vinculadas con la prestación de servicios sociales: turismo social y atención a la dependencia.

Las obras financiadas con cargo a este Fondo deberán ser de ejecución inmediata y tener un valor estimado inferior a cinco millones de euros, y su contratación se tramitará por el procedimiento de urgencia previsto en el Art. 96 de la Ley de Contratos del Sector Público (Art. 13.1).

4.3.- LA FINANCIACIÓN DE LOS FONDOS

Para atender a la financiación del Fondo Estatal de Inversión Local, se concede un crédito extraordinario al presupuesto en vigor del Ministerio de Obras Públicas, por importe de ocho mil millones de euros (Art. 14.1).

Para atender a la financiación del Fondo Especial del Estado para la dinamización del Economía y el Empleo, se concede un crédito extraordinario en la Partida de “Gastos de diversos Ministerios”, por importe de tres mil millones de euros (Art. 14.2).

Estos créditos extraordinarios se financiarán con Deuda Pública (Art. 14.3).

5.- EL REAL DECRETO 1975/2008, DE 28 DE NOVIEMBRE, SOBRE LAS MEDIDAS URGENTES A ADOPTAR EN MATERIA ECONÓMICA, FISCAL, DE EMPLEO Y DE ACCESO A LA VIVIENDA

El RD 1975/2008 contiene una serie de medidas del Gobierno que, según la propia Exposición de Motivos del mismo, persiguen el objetivo primordial de *“seguir protegiendo a quienes, en esta coyuntura difícil, puedan perder su empleo así como de frenar su destrucción y favorecer su creación”*.

Se trata de un conjunto de medidas de carácter laboral, financiero y fiscal, que han sido objeto de discusión y acuerdo en la Mesa de Diálogo Social.

El RD ha entrado en vigor el día 3 de diciembre de 2008, a salvo determinados aspectos del Art. 8, referido al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Disposición Final Única).

5.1.- MEDIDAS DE FOMENTO DEL EMPLEO

El RD 1975/2008 establece dos medidas de fomento del empleo:

1ª) En primer lugar, una nueva bonificación en las cuotas empresariales de la Seguridad Social. Para proteger a los trabajadores desempleados con responsabilidades familiares, se establece una nueva bonificación en las cuotas empresariales de la Seguridad Social para aquellos empresarios que contraten por tiempo indefinido (contratos indefinidos ordinarios y contratos en fomento de la contratación indefinida) y a tiempo completo este tipo de trabajadores desde el 3 de diciembre de 2008 hasta el 31 de diciembre de 2010 (nuevo Art. 3 de la Ley 43/2006, de 29 de diciembre, para la mejora del crecimiento y Del empleo).

Se considerará que el trabajador tienen responsabilidades familiares si tiene uno o más hijos a su cargo, pudiendo acreditarse esta tenencia en el momento de la contratación, si no constase en la Oficina Pública de Empleo.

Los contratos a tiempo parciales bonificarán en los términos del Art. 2.7 de la Ley 43/2006.

La bonificación será de 125 euros/mes (1.500 euros/año) o su equivalente diario, por trabajador contratado y durante dos años.

Trascurridos los dos primeros años de bonificación, el empresario podrá acogerse a otra bonificación que pudiera corresponderle por el tiempo que restara de la misma, descontados los dos años anteriores (nuevo Art. 7.1 de la Ley 43/2006).

2ª) En segundo lugar, la mejora en la posible capitalización de la prestación por desempleo. En este sentido, se modifica la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 45/2002, de 12 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma del sistema de protección por desempleo y mejora de la ocupabilidad, aumentando el porcentaje de capitalización de la prestación por desempleo para que los trabajadores desempleados se conviertan en trabajadores autónomos al señalar que *“lo previsto en las reglas 1 y 2 también será de aplicación a los beneficiarios de la prestación por desempleo de nivel contributivo, que pretendan constituirse como trabajadores autónomos y no se trate de personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 %. En el caso de la regla 1, el abono de una sola vez se realizará por el importe que corresponde a la inversión necesaria para desarrollar la actividad, incluido el importe de las cargas tributarias para el inicio de la actividad, con el límite máximo del 60 % del importe de la prestación por desempleo de nivel contributivo pendiente de percibir”*.

5.2.- MEDIDAS DE CARÁCTER FINANCIERO PARA LA AMORTIZACIÓN DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.

Los deudores de préstamos hipotecarios concertados con anterioridad al 1 de septiembre de 2008, por importe inferior a 170.000 euros y exclusivamente para la adquisición de vivienda habitual podrán acogerse a las medidas de apoyo financiero público previstas en el RD en los términos y con los requisitos previstos en el mismo (Art. 3).

Las medidas de apoyo financiero público cubrirán un máximo del 50 por 100 del importe de las cuotas mensuales que se devenguen por el préstamo hipotecario entre el 1 de enero de 2009 y el 31 de diciembre de 2010, con un límite máximo de 500 euros mensuales. En el supuesto de que existan varios deudores de un mismo préstamo hipotecario, los mencionados límites del 50 por 100 de la cuota hipotecaria y 500 euros mensuales no podrán ser superados, aun cuando más de uno de ellos reuniera los requisitos necesarios para ser beneficiario de la medida. Las cantidades objeto de las medidas financieras se compensarán a partir de 1 de enero de 2011 mediante su prorrateo entre las mensualidades que resten para la satisfacción total del préstamo hipotecario con un límite máximo de 10 años (Art. 4).

Para poder beneficiarse de estas medidas, será requisito imprescindible que el deudor de un préstamo hipotecario no se encuentre en mora y que se encuentre en alguna de las siguientes situaciones con anterioridad al 1 de enero de 2010 (Art. 5):

- a) Ser trabajador por cuenta ajena en situación legal de desempleo y encontrarse en esta situación, al menos, durante los tres meses inmediatamente anteriores a la solicitud, así como tener derecho a prestaciones por desempleo, contributivas o no contributivas.
- b) Ser trabajador por cuenta propia que se haya visto obligado a cesar en su actividad económica, manteniéndose en esa situación de cese durante un período mínimo de tres meses.
- c) Ser trabajador por cuenta propia que acredite ingresos íntegros inferiores a tres veces el importe mensual del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples durante, al menos, tres mensualidades.
- d) Ser pensionista de viudedad por fallecimiento ocurrido una vez concertado el préstamo hipotecario y, en todo caso, en fecha posterior al 1 de septiembre de 2008.

La acreditación de estas situaciones subjetivas se hará de acuerdo con la documentación prevista en el Art. 6 del RD.

En todo caso, la aplicación de estas medidas exigirá el previo acuerdo entre el interesado y la entidad de crédito acreedora. Mediante dicho acuerdo, los beneficiarios aceptarán los términos y efectos jurídicos de las medidas financieras previstas y, en particular, las obligaciones frente al Estado que puedan derivarse de las mismas (Art. 3).

El ICO concertará con las entidades de crédito los correspondientes convenios que prevean las medidas de apoyo financiero, determinando los instrumentos de canalización del apoyo financiero a los deudores hipotecarios; las condiciones financieras de los instrumentos de apoyo financiero, tanto para las entidades de crédito como para los deudores hipotecarios; las garantías que podrán vincularse a esos instrumentos, tanto por parte de los deudores hipotecarios como de las entidades financieras y del ICO; los mecanismos que el ICO pueda poner a disposición de las entidades financieras para cubrir los riesgos resultantes de la concertación de las medidas previstas; y los efectos derivados del incumplimiento de las obligaciones del deudor hipotecario, durante el período de 2009 a 2010 y durante el período de satisfacción de las obligaciones resultantes de los citados instrumentos (Art. 7).

5.3.- MEDIDAS DE CARÁCTER FISCAL

El Capítulo III del RD contiene, finalmente, diversas medidas en materia tributaria que afectan al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (Art. 8) y a la determinación del rendimiento neto en la modalidad simplificada del método de estimación directa en las actividades agrícolas y ganaderas durante los años 2008 y 2009 (Disposición Adicional Única).

El presente documento recoge información relativa a novedades normativas y/o jurisprudenciales. Las opiniones en él contenidas no constituyen asesoramiento profesional o jurídico.

© Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.C. Quedan reservados todos los derechos prohibiéndose la explotación, reproducción, comunicación pública y transformación, total o parcial, sin la pertinente autorización de Abdón Pedrajas Abogados y Asesores Tributarios, S.C. (Madrid – Tel. +34 91 590 39 94; Barcelona - Tel. +34 93 209 29 67).